

CONTRATO DE ARENDAMIENTO INFOP No. 05-2022

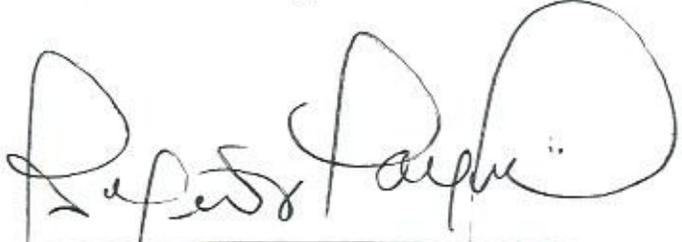
Nosotros OLGA MARIA ZAMORA MEDINA , mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Danli, Departamento de el Paraíso y en tránsito por esta ciudad, con tarjeta de Identidad Numero 0890-1982-00070, en adelante denominada **"LA ARRENDADORA"** y **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LOPEZ**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de Identidad Numero 0301-1964-00274, actuando en mi condición de **Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL(INFOP)**, con Registro Tributario Nacional(RTN), clave 08019999407456, nombrado mediante **Resolución No.CD-SE-21-06-2017-4**, emitida por el Honorable Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria 06-2017, celebrada el 21 de junio del 2017, en lo sucesivo denominado **"EL ARRENDATARIO"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE ARENDAMIENTO"**, sujeto a los términos y condiciones especificadas en las clausulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTE.** Manifiesta **"LA ARRENDADORA"** que es dueña de un inmueble ubicado en el Barrio el Centro, en Dani, Departamento de el Paraíso, que se describe así: Una sala para reuniones, comedor, , área de lavandería. Una (1) Cocina, Una (1) bodega, garaje para cuatro (4) Carros, cinco (5) habitaciones para oficina, piso de cemento arriba y granito en la primera planta, , Portones de madera, un (3) servicio sanitario, 3 pilas y un tanque, luz eléctrica, agua potable,- **SEGUNDA: JUSTIFICACION.** Siempre en el uso de la palabra **"LA ARRENDADORA"** manifiesta, que por tenerlo así convenido con **"EL ARRENDATARIO"** da en arrendamiento el inmueble descrito en la Cláusula anterior, bajo los términos que a continuación se especifican: a) Uso del Inmueble: Es entendido que **"EL ARRENDATARIO"** utilizara EL Inmueble arrendado para el funcionamiento de las actividades a las que se dedica el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP)**, mediante la instalación de la **Unidad de UAPA-DANLI.**- b) Periodo de arrendamiento: el arrendamiento será por cuatro meses (4), contados a partir del 01 de enero al 30 de abril del 2022, el cual podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes.- c) Precio del Arrendamiento: el precio mensual convenido por el arrendamiento es de **DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.10,925.00)**, afectando **"EL ARRENDATARIO"** para realizar este pago la Actividad: 10213 Región 22100 de Alquileres.- d)Servicios Públicos: **"EL ARRENDATARIO"** pagará mensualmente el consumo de energía eléctrica, agua potable y teléfono en caso de haberlo, excluyéndose el pago del tren de aseo, bomberos, alcantarillado y/o cualquier otros por ser inherentes al impuesto de Bienes Inmuebles que son por cuenta de **" LA ARRENDADORA"** .- e) Pago de Impuestos: el pago de Impuestos Municipales como ser: Bienes Inmuebles, impuesto o retención que determine el Servicio de Administración de Rentas (SAR), como consecuencia de esta relación contractual, será por cuenta de **"LA ARRENDADORA"**, para la retención del impuesto que cause el presente contrato y/o cualquiera otro que determine el Estado; Retención que "el arrendatario" la trasladara el Servicio de Administración de Rentas (SAR) para los efectos de Ley, si fuera el caso.- f)Mejoras: **"EL**

ARRENDATARIO podrá introducir mejoras en el inmueble arrendado, las que serán por su cuenta y riesgo; sin embargo, **“LA ARRENDADORA”** podrá optar por quedarse con dichas mejoras siempre y cuando paguen por las mismas, previo avalúo de mejoras y acuerdo entra las partes.- en caso de no haber acuerdo, **“EL ARRENDATARIO”** podrá suspender las mejoras y retirar los materiales, sin derecho a reclamo por parte de **“LA ARRENDADORA”**.- g) Reparaciones: las reparaciones locativas del Inmueble por deterioro en el uso normal, serán por cuenta de **“LA ARRENDADORA”** sin embargo el deterioro por el mal uso, será por cuenta de **“EL ARRENDATARIO”**; h) Causas de Fuerzas Mayor: No será responsable **“EL ARRENDATARIO”** de los daños causados al Inmueble por causas ajenas a su voluntad como ser: Incendios, Terremoto, Huracanes, Inundaciones, Objetos caídos del espacio y/o cualquiera otro que no sea posible controlar o ajenos a la voluntad de la misma; i) Seguridad de los Bienes: La vigilancia del Inmueble será responsabilidad absoluta de **“EL ARRENDATARIO”** por lo que **“LA ARRENDADORA”**, no será responsable por hurtos, robos, o cualquier daño o riesgo que pudiera sufrir **“EL ARRENDATARIO”**, en sus instalaciones, mercancías, equipo y demás que pudiera tener dentro del inmueble arrendado.- j) Causas de Rescisión del contrato: Serán causas de rescisión de este contrato: 1) La falta de pago de dos mensualidades consecutivas por parte de **“EL ARRENDATARIO”** sin perjuicios del pago de lo adeudado por concepto de renta; 2) Que **“EL ARRENDATARIO”** de una finalidad distinta a la pactada al área arrendada o lo subarrenda total o parcialmente; 3) Por mutuo acuerdo de las partes; 4) Las demás disposiciones expresadas en el Artículo 51 de la Ley de Inquilinato.- k) Tribunal Competente: Ambas partes manifiestan que en caso de controversia o incumplimiento de este contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción administrativa ante el Departamento Administrativo de Inquilinato(DAI) y agotado el trámite en caso de no resolverse, se seguirá el procedimiento ante el Juzgado de Letras de Inquilinato de Tegucigalpa, Municipalidad de distrito central, Departamento de Francisco Morazán .- l) disposición General: Todo lo no en los términos y condiciones de este contrato, se reirán por las disposiciones contenidas en el Código Civil, Ley de Inquilinato y demás leyes aplicables.- **TERCERA: (DECLARACIÓN JURADA): DE LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CUARTA: (INTEGRIDAD)**: Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad establecida mediante acuerdo No. ES-037-2013/25 de junio de 2013, emitida por el Instituto de Acceso a la información Pública, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,210 de fecha 23 de agosto de 2013. **QUINTA: (RECORTE PRESUPUESTARIO)**. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los suministros o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. o no puesta, ya que ambas partes se someten a lo establecido en este documento. **SEXTA: (ACEPTACION)**. El Abogado ROBERTO ENRIQUE CARDONA

LOPEZ, en su condición indicada, manifiesta que es cierto lo expresado por la señora OLGA MARIA ZAMORA MEDINA, Y recibe en nombre de su representada el inmueble dado en arrendamiento y compromete al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas y entregar el mismo al finalizar este contrato en las mismas condiciones que los recibe.

Y para los efectos legales correspondientes, firmamos el presente contrato de Arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central a los tres (3) días del mes de enero del dos mil veintidós (2022).


OLGA MARIA ZAMORA MEDINA
"LA ARRENDADORA"


ROBERTO ENRIQUE CARDONA LOPEZ
"EL ARRENDATARIO"